



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

PARTE OFICIAL

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar, me dice en 9 del corriente lo que sigue.

» En 21 de Junio próximo pasado se dijo á V. S. por este Ministerio lo que sigue.—El Regente del Reino en vista de lo que resulta del expediente remitido por V. S. á este Ministerio de mi cargo en 5 del mes anterior, se ha servido conceder á la villa de Villadiego el permiso de celebrar una feria anual en los dias 15, 16 y 17 del mes de mayo. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y la del ayuntamiento de la espresada villa.—Y habiendo solicitado el referido ayuntamiento se repita la precedente órden por haber padecido estravío á consecuencia de las circunstancias de aquella fecha, lo verifico de órden de S. M. la Reina para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia á los efectos convenientes. Burgos 11 de Diciembre de 1843.—Valentin de los Rios.

Habiendo acudido en este dia á mi autoridad Don Lope Morales y compañía, vecinos de Quintanilla de San Garcia, solicitando el registro de una mina de carbon de piedra, que suponen existe en el término comunero de Cubillo y Pancorbo, sitio donde dicen Valdecabana, partido judicial de Miranda de Ebro, en la loma de la senda del portillo de las Cabrerías, que linda por regañon arroyo corriente, por cierzo el ayal de Silanes, y al solano y abrego la sierra de Silanes, se anuncia al público por si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á este Gobierno politico á deducirle en el término de diez dias que señala el artículo 90 de la Instruccion de 8 de diciembre de 1825. Burgos 12 de diciembre de 1843. = Valentin de los Rios. = Clemente Linares, Secretario.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

Circular á los Sres. Gefes politicos é Ingenieros Gefes de Distrito.

Habiendo reclamado algunos contratistas el uso de las franquicias que por varias Reales órdenes están concedidas á las obras de caminos y demas análogas, y á los operarios que en ellas se ocupan, las cuales les han sido negadas en algunos pueblos, se insertan á continuacion todas las órdenes espedidas sobre este interesante punto para conocimiento de las autoridades locales, que deben cuidar de que tengan el mas puntual cumplimiento en obsequio del servicio público, que es el obje-

to esencial de su concesion y para que los ingenieros puedan reclamarlo.

Sobre exencion de los derechos de los comestibles, vino y licores que se vendan para el consumo de los empleados de las obras de caminos, asi mismo sobre la esencion de los derechos de alcabalas y cientos á todos los materiales que se empleen en las obras; y sobre la libertad que deben gozar las obras de Caminos y los empleados en ellas de abrir canteras, cortar leñas, y de proveerse de los pastos en los términos públicos y valdíos.

Con esta fecha comunica el Sr. Don Pedro de Lerena á los directores generales de rentas y al Intendente de Córdoba la Real órden siguiente.

» El Sr. Conde de Floridablanca, pasó al Ministro de hacienda de mi cargo una representacion del director general de correos y caminos D. Joaquin de Iturbide, encargado de la construccion de la carretera de Andalucía, en la cual exponia que contra la esencion de alcabalas que han gozado las obras de caminos, respecto á los materiales y otras cosas que necesitan, habia promovido instancia el gremio de tegeros y caleros de la ciudad de Córdoba ante el Intendente, para que los operarios que el mismo Iturbide habia hecho ir de la Calorina para fabricar la cal que se gasta en los puentes y alcantarillas, pagasen un ocho por ciento de la que hubiesen hecho sobre que se formaron autos.

He dado cuenta al Rey de la citada representacion, y de lo que manifestó sobre su contesto el Sr. Conde de Floridablanca, y enterado S. M. de todo ha resuelto de que no se cobren derechos algunos de los comestibles vino y licores que se vendan para el consumo de todos los operarios empleados en la construccion de la citada carretera, mandando que para evitar fraudes á la Real hacienda se prohiba á los vivanderos que haya establecidos ó se establezcan en estas obras, que puedan vender dichos comestibles vino y licores á vecinos de las poblaciones, ni á pasajeros, bajo de las penas que parezcan correspondientes, quedando al cuidado del director Don Joaquin de Iturbide, ó de quien se sustituya, celar con la mayor vigilancia este punto, y establecer de acuerdo con el Intendente las precauciones que se consideren mas oportunas á precaver todo abuso que pueda cometerse en perjuicio de las rentas.

Asimismo ha resuelto S. M. que no se cobren los derechos de alcabalas y cientos de la cal, y de todos los demas materiales que se empleen en las obras de la espresada carretera, en atencion de ser de pública necesidad y utilidad, prohibiendo igualmente á los asentistas, ó á los que esten encargados de suministrarlos que puedan vender porcion alguna á particulares, porque esta gracia recae precisamente sobre los que se empleen en las mismas obras de que deberá cuidar mucho el director de ellas. Lo que participo á V. SS. de órden del Rey

para que disponga su cumplimiento; en inteligencia de que al mismo efecto se comunica esta resolución al Intendente de Córdoba, previniéndole que se han remitido los autos formados sobre la exacción del ocho por ciento, por no haber tenido justo motivo el Gremio de tejeros y caleros para pretender este derecho, y de que he pasado aviso de todo al Sr. Conde de Floridablanca, á fin de que haga los encargos correspondientes á Iturbide para que no permita fraude alguno y cuide de que se obserben puntualmente las reglas ó precauciones que acuerde con el Intendente conducentes á evitarlos.

Para que esta resolución sea completa segun V. S. solicitó por su representacion de 24 de marzo de este año, que pase con el correspondiente oficio al Sr. D. Pedro de Larena, dando motivo á la espresada declaracion, me ha mandado el Rey comunicar al consejo la siguiente orden.

«En consideracion de haber declarado el Rey con fecha 4 del corriente por el ministerio del despacho de hacienda, que las obras de puentes y caminos públicos y sus operarios deben ser exentos y libres de la paga de alcabala y demas derechos impuestos sobre los materiales y comestibles, por el grande interés que resulta al Estado de su ejecucion, y costearse de fondos públicos: ha declarado tambien por el ministerio de gracia y justicia de mi cargo, que dichas obras y sus operarios deben gozar de la libertad de abrir canteras, cortar leña y de proveerse de los pastos en los términos públicos y valdíos, segun y como lo pueden hacer los mismos de los pueblos en sus respectivos domicilios, guardando las leyes y ordenanzas de la materia, para que por este medio consigan las obras, sus operarios y caballerías, todo el auxilio y comodidad posible. Lo prevengo á V. S. para que lo comunique al Consejo, y se expida la provision correspondiente para su cumplimiento; en inteligencia de que por mi parte doy las órdenes convenientes á los directores de dichas obras para que eviten los fraudes, daños y perjuicios que puedan cometerse á la sombra de la insinuada ejecucion, haciéndoles responsables de cualquiera desorden que se cometa.»

He copiado á V. S. estas órdenes para que enterado de ellas, disponga su cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 4 de junio de 1785.—El Conde de Floridablanca.—Sr. D. Joaquin de Iturbide.

Para que las Justicias no molesten á los trabajadores y les permitan los aprovechamientos de habitacion, leña y pastos.

Al Director general D. Vicente Carrasco, en 18 de Setiembre de 1789.

En vista de la representacion de D. Justo Pellon, y de lo que V. S. me informa, prevendrá de mi orden á las justicias de los lugares de S. Cristobal y Tolocirio, que de ningun modo molesten á los trabajadores que se hallan en el camino de S. Cristobal á Olmedo, permitiéndoles los aprovechamientos, como á los vecinos, pues á la menor queja que se me dé, se les castigará con severidad.

Que los empleados en caminos puedan cortar leña para su uso, con arreglo á las ordenanzas de montes y deban ser tratados como los vecinos.

A los directores generales de caminos en 6 de agosto de 1790.

Para que otra vez no suceda lo que ha ocurrido ahora con la justicia del Toboso y el mozo del celador del camino sobre cortar leña, ha resuelto el Rey, que se comunique á las justicias la Real orden que permite á los

empleados en el camino con arreglo á las ordenanzas de Montes, cortar la leña necesaria á cincuenta pasos del camino y sean tratados como los demas vecinos de la jurisdiccion donde tengan su residencia; advirtiéndolas que si no lo cumplen serán responsables de los daños y perjuicios, por lo cual se deberán sentar en los libros capitulares para que se obedezcan.

En consecuencia de esto prevengo á V. SS. estienda la referida orden, y me la remitan á la firma, para dirigirla á las justicias y pueblos de las carreteras.

Sobre que no se impida á los trabajadores y demas empleados en la construccion de las carreteras Reales, al aprovechamiento de pastos para sus bestias, y de la leña y maderas para composicion de comuda y egecucion de obras.

En 12 de agosto de 1792.

Con fecha de 12 del presente agosto se ha enviado una orden al alcalde mayor y ayuntamiento de la villa de San Clemente en estos términos.

«Prevengo á Vds. de orden del Rey que no impidan á los trabajadores y demas empleados en la construccion de la carretera Real, el aprovechamiento de pastos para la manutencion de sus bestias, y de la leña y maderas necesarias para componer su comuda y egecucion de las obras segun está mandado por Real orden de 4 de junio de 1785; señalándoles para ello el terreno necesario á las inmediaciones de las obras, y cuidando, no causen perjuicio alguno en los sembradores y vallares; en la inteligencia que pagarán el daño y se les impondrá la pena correspondiente.»

Comunico á V. S. esto para que como director de la carrera de Valencia haga se le dé cumplimiento exacto.

Notas 4.^a y 5.^a de la ley 7.^a, titulo 35, libro 7 de la Novisima Recopilacion, promulgada en 8 de octubre de 1788.

Por Reales órdenes espedidas por las vias reservadas de Hacienda, Gracia y Justicia, en 4 y 6 de junio de 1785 se sirvió el Rey declarar, que las obras de puentes y caminos públicos y sus operarios, deben ser exentos y libres de la paga de alcabala y demas derechos impuestos sobre los materiales y comestibles; y que dichas obras y sus operarios deben gozar de la libertad de abrir canteras, cortar leña y aprovecharse de los pastos en los terrenos públicos y valdíos, segun y como lo pueden hacer los vecinos de los pueblos en sus respectivos domicilios, guardando las leyes y órdenes de la materia, para que por este medio consigan las obras, sus operarios y caballerías todo el auxilio y comodidad posible.

Y por Real resolucion comunicada en circular del Consejo de 5 de abril de 1805, con referencia de las anteriores Reales órdenes, se mandó encargar á las justicias su puntual observancia; añadiendo, que en los parages donde no se encuentren otras proporciones para abrir canteras, y proveerse de leña y pastos con comodidad, sino en las propiedades de los particulares, será muy conveniente para la utilidad pública que estos lo permitan, recibiendo la compensacion correspondiente del fondo de las carreteras por justa tasacion, y usando los operarios de este permiso con la moderacion y respecto que es debido á la propiedad.

Cuya superior determinacion se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 14 de Diciembre de 1843.—Valentin de los Rics.—Dres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Comision especial de venta de Bienes Nacionales. Provincia de Burgos. Clero regular.

Remates para el dia 27 de enero de 1844 de doce á

una de la tarde en la Corte, y desde las diez de la mañana en adelante, en las casas consistoriales de esta Ciudad.

El dominio directo de un censo perpetuo de 31 fanegas de pan por mitad trigo y cebada y 4 gallinas, que tienen contra sí Pedro Perez y consortes, vecinos de Santivañez Zarzaguda, y á favor del suprimido monasterio de la Cartuja de Miraflores, el cual ha sido capitalizado en 50,666 rs. 23 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 28 fanegas de pan mediado, que tiene contra sí el concejo de Santa Cruz y Espinosa del Monte, y á favor del suprimido monasterio benedictinos de San Millan de la Cogolla, el cual ha sido capitalizado en 44,800 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 13 fanegas, 4 celemines de trigo que tiene contra sí Fabian Perez y compañeros, vecinos del pueblo de Manciles y á favor del suprimido monasterio de Nuestra Señora de Fresdelbal, el cual ha sido capitalizado en 33,045 rs. 14 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 30 fanegas de pan mediado que tiene contra sí el concejo del pueblo de Cueva de Juarros y á favor del suprimido monasterio de San Cristobal de Ibeas, el cual ha sido capitalizado en 48,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 25 fanegas de pan mediado que tiene contra sí el concejo de Salguero de Juarros y á favor del suprimido monasterio de San Cristobal de Ibeas, el cual ha sido capitalizado en 40,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Remates para el dia 29 de enero de 1844, en los mismos puntos.

El dominio de un censo perpetuo de 28 fanegas de pan mediado y 6 gallinas, que tienen contra sí los concejos de los pueblos de Ontanas y Castellanos y á favor del suprimido monasterio de San Miguel de Treviño, el cual ha sido capitalizado en 46,400 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 40 fanegas de trigo y 60 fanegas, 8 celemines de cebada que tiene contra sí el concejo de Amaya y Peones y á favor del suprimido monasterio de benedictinos de San Juan de Burgos, el cual ha sido capitalizado en 156,016 rs. 16 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 32 fanegas, 6 celemines de pan mediado, que tiene contra sí el concejo de Padilla de Abajo y á favor del suprimido monasterio de San Miguel de Treviño, el cual ha sido capitalizado en 52,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo perpetuo de 34 fanegas de pan medrado, que tiene contra sí Jorge Saiz y consorte, vecino del pueblo de Villariezo, y á favor del suprimido monasterio de San Cristobal de Ibeas, el cual ha sido capitalizado en 54,400 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Remate para el dia 22 de enero de 1844, en esta Capital y en el juzgado de Villareayo desde las 10 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpetuo de 8 fanegas de pan mediado, que tiene contra sí D. Dionisio de la Cámara, vecino de Moneo y á favor del convento de monjas de Santa Maria de Rivas, el cual ha sido capitalizado en 12,800 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Clero secular.

Por disposicion de la Junta superior de venta de bienes nacionales, fecha 6 del corriente, se suspende la subasta señalada para el dia 29 del mismo, de una casa en la calle de la Gallinería, hoy del Cid, números 16 y 17 antiguos y 1 y 3 nuevos, que perteneció al cabildo parroquial de San Estevan de esta Ciudad, y lleva en renta D. Roque Iglesias.

Burgos 11 de diciembre de 1843.—El Comisionado especial de ventas, Bernardino de la Arena.

AVUUGUOS.

El Intendente Militar del 11.º Distrito.

Hace saber: que debiendo contratarse en pública licitacion en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid), el suministro de utensilios, por el término de 4 años para las tropas que existan en el 5.º distrito militar, á contar desde el 16 de Febrero próximo: las personas que gusten interesarse en este servicio, pueden acudir por sí ó por medio de apoderado á hacer sus proposiciones en el acto del remate que tendrá lugar el dia 4 de Enero del año entrante, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y despues de concluido dicho acto no se admitirán otras por ventajosas que sean. Burgos 5 de diciembre de 1843. Julian Velarde. El oficial encargado de la Secretaría, Ramon Lopez de Vicuña.

El Dr. Don Clemente Gil, Juez de 1.ª Instancia de Aranda de Duero.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes de las capellanías que en esta villa fundarou Garciguillen de Quirós el viejo, y su sobrino Garciguillen el mozo, para que dentro del término de un mes acudan ante este juzgado por la escribanía de Don Juan de la Fuente, á deducirle, pues pasado se procederá segun derecho.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Distrito de Burgos.

Debiendo proveerse dos plazas de sobrestantes para las carreteras de este Distrito, cuya dotacion es de diez reales diarios, se pone en conocimiento del público, para que el dia 24 del corriente mes asistan los que las soliciten á el Huerto del Rey, número 22, cuarto 2.º, donde serán examinados de Aritmética, Geometría y de los medios de ejecutar las operaciones de conservacion y reparacion, que están á cargo de los peones-camineros: los aspirantes deberán acreditar tener por lo menos 22 años sin pasar de 35, acompañándoles robustez bastante para poder vigilar constantemente los trabajos, de que se les encargue. Burgos 9 de diciembre de 1843. El Ingeniero gefe del distrito, Francisco Antonio de Echanobe y Echanobe.

Por disposicion de la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos se saca á pública subasta el acopio de materiales y la mano de obra que se necesite en el próximo año para la línea del Ebro, seccion única, comprendida entre Cubo y Valdenoceda. Los remates se celebrarán en los puntos y dias siguientes.

Condado Dia 15 á las 8 de la mañana. } En sus respectivas casas de
Oña. . . Idem á las 3 de la tarde. } Ayuntamiento.
Cubo. . Dia 16 á las 10 de la mañana.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto con

la debida anticipacion en los citados puntos. Burgos 9 de diciembre de 1843. El Ingeniero, Cipriano Martinez de Velasco.

El dia 9 del actual se estravió en Cardeña Jimeno una yegua cerrada, de edad de 5 años, de pelo moreno, estatura regular, cerrada de pies y manos, algo rozada por los brazuelos y lomillos de cuando ha trillado. El que sepa su paradero dará razon á Ildefonso Arnaiz, alfarero en Burgos.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Villadiego: su dotacion consiste en cuatro mil reales pagados de los fondos de propios por trimestres, libres de contribucion: los pretendientes acudirán con sus memoriales á el Ayuntamiento de la misma hasta el primero de Enero próximo, dia señalado para la provision de la plaza.

Se saca á público remate el servicio de bagages ó brigada del canton de Bahabon, con la obligacion de tener diariamente dos mayores, cuatro menores y dos carros de mulas: las personas que quieran interesarse en la contrata podrán acudir el dia 26 del corriente mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, á la casa consistorial de dicha villa de Bahabon, en donde vistas las condiciones, se verificará y quedará en el mejor licitador.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en los números de los boletines oficiales que á continuacion se citan.

Núm. 888.

Acuerdo de la Junta, declarando de ningun valor los empleos y grados concedidos por el gobierno del Regente.

Núm. 889.

Idem, destituyendo del cargo de Regente á D. Baldo-
mero Espartero.

Núm. 890.

Idem, concediendo un grado á todas las clases del ejército, desde coronel á cabo.

Núm. 891.

Alocucion del general Serrano.

Núm. 892.

El Cid, circular previniendo que se lea el periódico, y esté fijo en los parajes públicos.

Número 1.º del Cid, acuerdo declarando movilizados á los viudos y solteros desde 18 á 36 años.

Idem 2.º, varias disposiciones.

Idem 3.º, pronunciamiento de diferentes ciudades y villas de Aragon.

Idem 4.º, confiriendo algunos nombramientos.

Idem 5.º, idem idem.

Idem 6.º, declarando que el proyecto de amnistia adquiere fuerza de ley.

Idem, que el servicio de bagages se levante como lo tenia acordado la Diputacion.

Idem 7.º, destituyendo al general Castañeda, coronel y varios oficiales del provincial de Burgos.

Idem 8.º, declarando que el Ministerio Lopez se constituya en Gobierno.

Idem 9.º, alocucion del general Bayona á las tropas de su division.

Idem 10, felicitaciones de diferentes ayuntamientos.

Idem 11, insercion de alocuciones de las Juntas de Valladolid, Lugo y Oviedo

Idem 12, parte de la rendicion de Zurbano.

Idem 13, partes oficiales de la entrega de Seoane y Zurbano.

Idem 14, circular para el nombramiento de los Diputados separados.

Idem 15, determinacion sobre la dotacion del culto y clero.

Idem 16, anuncios indiferentes.

Idem 17, real orden mandando dar direccion á los periódicos.

Idem 18, anuncios indiferentes.

Idem 19, esposicion dirigida por la Audiencia territorial á la Junta de gobierno.

Núm. 893.

Gobernacion. Real orden, señalando los dias para las elecciones de Diputados.

Núm. 894.

Idem. Real decreto, mandando que cesen las Juntas de gobierno, y las que queden sean con el caracter de auxiliares.

Hacienda. Real decreto, declarando sin efecto el de 20 de junio, por el que se suprimieron las contribuciones.

Guerra. Real orden, disponiendo el licenciamiento de la quinta de 1838.

Núm. 895.

Manifestacion á S. M. por el Gobierno de la Nacion. Designacion de distritos electorales.

Núm. 896.

Gobernacion. Real orden, reencargando á los Gefes políticos el orden y conciliacion de los Españoles.

Hacienda. Real orden, sobre aduanas.

Núm. 897.

Circular, de la comision de instruccion primaria de la provincia.

Núm. 898.

Gobernacion. Real orden, reencargando que los Gefes políticos protejan la libertad de imprenta.

Guerra. Real orden, sobre refaccion á los militares.

Hacienda. Real decreto, declarando sin efecto el que suprimió la contribucion del culto y clero.

Guerra. Real orden, para que se invite á la suscripcion en socorro de las familias de la Alcaçeria de Granada.

Núm. 899.

Hacienda. Real orden, encargando á los Intendentes la pronta recaudacion de la contribucion del culto y clero.

Guerra. Circular á los Inspectores, para una revista general del ejército.

Idem. Real orden, sobre la reorganizacion de los cuadros de los regimientos.

Idem. Real decreto, restableciendo la Direccion general de la armada.

Idem. idem, disponiendo que se publique un periódico militar oficial.

Núm. 900.

Gracia y Justicia. Real orden, mandando pagar la asignacion del clero superior.

Gobernacion. Real orden, nombrando una comision para la formacion de códigos.

Idem, concediendo á la ciudad de Granada el título de heroica.

Idem, estableciendo el correo diario, y que este salga de la Corte á la una de la noche.